

ES

E-002840/2020

Respuesta
en nombre de la Comisión Europea
(9.11.2020)

del

Sr.

Reynders

La Comisión Europea está supervisando las medidas de emergencia adoptadas en todos los Estados miembros, entre ellos España, y valorando sus repercusiones en el Estado de Derecho, en los derechos fundamentales y en el Derecho de la UE, especialmente.

Las medidas de emergencia deben limitarse a lo que resulte necesario, ser estrictamente proporcionadas, estar claramente limitadas en el tiempo y ser acordes con las salvaguardias constitucionales y las normas europeas e internacionales.

Las medidas que restringen los derechos fundamentales se están eliminando gradualmente o sustituyendo por otras más selectivas y menos intrusivas. La Comisión seguirá supervisando estas medidas hasta que se levanten en su totalidad y se mantendrá muy atenta a si se eliminan de forma adecuada.

El derecho a una buena administración está consagrado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE¹. Sin embargo, la Carta, de conformidad con su artículo 51, apartado 1, solo ha de ser observada por los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la UE. Los casos a los que se refiere su señoría no parecen estar relacionados con la aplicación del Derecho de la Unión Europea.

En tales casos, compete a los Estados miembros y a sus autoridades judiciales garantizar el respeto efectivo de los derechos fundamentales, de conformidad con la legislación nacional y en cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>.